



## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESCUELA DE LA VID EN MADRID**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **I.- COMPETENCIA.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su artículo 11, prevé la creación de centros integrados de formación profesional en los que se imparten formación profesional conducente a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad, estableciendo, además, que las Administraciones en el ámbito de sus competencias, podrán crear y autorizar dichos centros con las condiciones y requisitos que se establezcan. Dicha norma ha sido objeto de desarrollo por Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, que constituye el marco jurídico básico del presente decreto, estableciendo, en sus artículos 4 y 5 que la Administración educativa podrá crear centros integrados de formación profesional y que pueden ser de nueva creación o proceder de la transformación de centros ya existentes.

Mediante el presente decreto se crea el Centro Integrado de Formación Profesional “Escuela de la Vid” de Madrid, por transformación del Instituto de Educación Secundaria “Escuela de la Vid” de Madrid, aprovechando los recursos existentes en el centro docente existente. Además, se regulan sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación.

Asimismo, en el artículo 2 de este decreto “fines y funciones”, se regulan las funciones que desarrollará este centro de manera específica, dentro de los fines y funciones establecidos con carácter general en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, que es normativa básica.

El centro que se crea impartirá ofertas formativas correspondientes a las familias profesionales agraria, industrias alimentarias y comercio y marketing referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, por lo que dará



respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de los ciudadanos que tiene el sector agroalimentario y de comercio.

La Comunidad de Madrid considera oportuno crear el Centro Integrado de Formación Profesional “Escuela de la Vid” de Madrid, para cubrir las necesidades de cualificación del sector agroalimentario e integrar la oferta formativa de los dos sistemas de formación profesional, educativo y laboral, en un solo centro, conducente a obtener títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad. De esta manera, en la programación de su oferta formativa intervendrán, en sus respectivos ámbitos de gestión, las administraciones educativa y laboral de la Comunidad de Madrid.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece, en su artículo 17, que la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Decreto 40/2012, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la denominación específica de los centros educativos públicos en la Comunidad de Madrid, dispone que los centros educativos públicos de nueva creación tendrán la denominación específica que apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

## II.- PROCEDIMIENTO.

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial ha iniciado el procedimiento de elaboración del presente decreto, de acuerdo con el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, antes citado.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.





En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la nueva norma. Asimismo, expone el título competencial prevalente, presenta el contenido de la disposición, señalando las principales novedades de la norma propuesta, y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales y de naturaleza económica y presupuestaria, con inclusión del estudio de las consecuencias de la disposición en el apartado de gastos de personal. También, la memoria realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición.

Igualmente, acompaña a la memoria el Resumen Ejecutivo al que se refiere el Real Decreto que regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En primer lugar, se remitió el proyecto de decreto a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a fin de que valorase su contenido y emitiese autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, puntos 2 y 3, del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de Formación Profesional. Se han recibido informes de la Dirección General de Formación Profesional, de 15 de febrero de 2021, sin observaciones y de la Secretaría General Técnica, de fecha 17 de febrero de 2021, con observaciones que han sido aceptadas.

El presente proyecto de decreto no se ha sometido al trámite de consulta pública prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, puesto que, además de crear el citado centro, regula un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento de la normativa básica estatal, puesto que regula los fines y funciones específicos del mismo, desarrollando los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional. De esta forma, concurre la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica y, por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se aprecia, por tanto, la concurrencia también de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 15 de diciembre de 2020, ha emitido el informe 10/2021, de 16 de febrero de 2021, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de





funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. En dicho informe se hacen observaciones, que se han tenido en cuenta la mayor parte de ellas, tal y como se refleja en la memoria.

El trámite de audiencia e información pública se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de recabar las eventuales opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto. La publicación en dicho Portal tuvo lugar del 11 hasta el 31 de marzo de 2021, ambos inclusive, habiéndose expuesto por un periodo de 15 días hábiles. No se han presentado alegaciones por los ciudadanos ni las asociaciones.

A tenor del artículo 2.1 b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, las disposiciones generales que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, serán sometidas preceptivamente a consulta del citado órgano colegiado. Atendiendo a tal precepto se remitió el proyecto al Consejo Escolar, cuya Comisión Permanente, en su sesión de 15 de abril de 2021, emitió el dictamen 7/2021 formulando observaciones, que son analizadas en la memoria y acogidas en la mayoría de los casos, razonando los motivos de su no incorporación en el caso de no ser atendidas.

Asimismo, mediante escrito de 15 de abril de 2021, se ha emitido voto particular presentado por dos consejeras representantes de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras, según lo indicado en la memoria.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 3.f) del artículo 26 de la Ley 50/1997, del Gobierno, se recoge un apartado que analiza el impacto por razón de género y de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, que ha sido emitido con fecha 5 de febrero de 2021, en el que se prevé que la presente norma no tiene ningún impacto por razón de género.

Asimismo, respecto al impacto de la norma en la infancia, familia y adolescencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinqueies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la disposición adicional novena de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, que ha sido emitido con fecha 18 de febrero de 2021 y en el que estima que la presente propuesta normativa no genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

También se menciona en la memoria el impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, habiéndose solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de Igualdad, conforme a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación





de la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, que ha sido emitido con fecha 5 de febrero de 2021 y en el que establece que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, esta Secretaría General Técnica remitió el texto a las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones las Consejerías de Vicepresidencia, Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno; de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y de Hacienda y Función Pública. La Memoria del Análisis de Impacto Normativo recoge el resultado de toda esta tramitación, manifestando si procede o no acoger las observaciones departamentales formuladas.

La Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública emitió informe con fecha 15 de marzo de 2021, en el que indica que el presente proyecto normativo no tendrá impacto presupuestario en los capítulos 2 a 7 del Presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid, afirmando que en caso de necesitar algún equipamiento concreto, disponen de crédito suficiente en la partida 29000 del Programa 322F.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el informe formulado con fecha 26 de marzo de 2021 por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, emitió informe favorable con fecha 14 de mayo de 2021, indicando el incremento de gasto en el capítulo 1 de los presupuestos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, el presente proyecto debe someterse a informe de los Servicios Jurídicos.

### III.- CONTENIDO.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva distribuida en 6 artículos, 1 disposición adicional única y 2 disposiciones finales.

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto y ámbito de actuación, fines y funciones, órganos unipersonales de gobierno, órganos colegiados de participación, órganos de coordinación y autonomía del centro.



La disposición adicional única regula el nombramiento extraordinario de los miembros del equipo directivo.

Las disposiciones adicionales primera y segunda recogen, respectivamente, la habilitación normativa y la entrada en vigor.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

